



---

**REGLAMENTO**

**DEL PLAN DE PENSIONES**

**DE PROMOCIÓN CONJUNTA**

**DE LOS TRABAJADORES**

**DE LA CORPORACIÓN RTVE**

**OCTUBRE 2022**

## **I.- DENOMINACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MODALIDAD**

- Art. 1.- Denominación, objeto y entrada en vigor del Plan.
- Art. 2.- Sistema y modalidad.
- Art. 3.- Adscripción del Plan a un Fondo de Pensiones.
- Art. 4.- Incorporación nuevas empresas

## **II.- ELEMENTOS PERSONALES**

- Art. 5.- Definición de los elementos personales.
- Art. 6.- El Promotor.
- Art. 7.- Los Partícipes.
- Art. 8.- Alta de un Partícipe en el Plan.
- Art. 9.- Baja de los Partícipes.
- Art. 10.- Partícipes en suspenso.
- Art. 11.- Beneficiarios.
- Art. 12.- Derechos y Obligaciones de los Partícipes y Beneficiarios.

## **III.- ORGANIZACIÓN Y CONTROL**

- Art. 13.- Comisión de Control.
- Art. 14.- Composición de la Comisión de Control.
- Art. 15.- Representantes del Promotor.
- Art. 16.- Incapacidades e Incompatibilidades.
- Art. 17.- Deber de confidencialidad.
- Art. 18.- Régimen de reuniones
- Art. 19.- Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Comisión.
- Art. 20.- Funciones

## **IV.- ELEMENTOS REALES**

- Art. 21.- Aportaciones.
- Art. 22.- Definición de los Derechos consolidados.
- Art. 23.- Rescate de los derechos consolidados.
- Art. 24.- Movilidad de los Derechos consolidados a otro Plan.
- Art. 25.- Cuantificación de los derechos consolidados.
- Art. 26.- Supuestos excepcionales de liquidez.
- Art. 27.- Prestaciones.
- Art. 28.- Contingencias cubiertas.
- Art. 29.- Delimitación de las prestaciones.
- Art. 30.- Pago de la prestación.
- Art. 31.- Extinción de la prestación.
- Art. 32.- Incompatibilidades del régimen de aportaciones y prestaciones
- Art. 33.- Valor liquidativo aplicable

## **V.- SISTEMA FINANCIERO Y ACTUARIAL DEL PLAN**

Art. 34.- Sistema de Capitalización.

Art. 35.- Cuenta de Posición

Art. 36.- Imputación Financiera de Rendimientos y gastos.

## **VI.- MOVILIDAD DEL PLAN**

Art. 37.- Movilización de la Cuenta de Posición del Plan.

## **VII.- REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL PLAN**

Art. 38.- Revisión.

Art. 39.- Selección del Actuario.

Art. 40.- Modificación del Plan.

Art. 41.- Terminación y liquidación del Plan.

Art. 42.- Separación de una Entidad Promotora.

## **PLAN DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN RTVE** **OCTUBRE 2022**

### ***Especificaciones:***

El plan de pensiones de los trabajadores del ente público RTVE, fue aprobado dentro de los acuerdos de la negociación colectiva llevada a cabo en la revisión para 1990 del VIII convenio colectivo, firmado con fecha 27 de julio de 1990, publicado en el B.O.E. de 22 de octubre de 1990.

La comisión de control del plan de pensiones de los trabajadores del ente público RTVE, con la finalidad de garantizar las aportaciones futuras a los trabajadores de las nuevas empresas resultantes de las operaciones societarias consecuencia de la ley 17/2006 de 5 de junio, de la radio y televisión de titularidad estatal y de conformidad a su disposición transitoria segunda «de la sucesión legal del ente público RTVE, las sociedades TVE, S.A. y RNE, S.A.» acuerdan por unanimidad, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 36, apartado 2 y 40 d) del real decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de planes y fondos de pensiones, proceder a la transformación del plan de pensiones de los trabajadores del ente público RTVE en un plan de promoción conjunta.

La Comisión de Control del Plan de Pensiones de los Trabajadores de la Corporación RTVE, para la aplicación de lo dispuesto en la Ley 7/2010 General de la Comunicación Audiovisual, (Disposición Adicional Quinta punto 1 y 4), lo autorizado en el Consejo de Ministros del 25 de junio de 2010 (relativo a la extinción de las sociedades mercantiles estatales Televisión Española, S.A., y Radio Nacional de España, S.A. y la cesión global de activos y pasivos de ambas sociedades a favor de la Corporación RTVE, S.A). Habiendo recibido notificación de la propuesta de terminación como Entidad Promotora de la Sociedad Mercantil Estatal Radio Nacional de España, S.A. y de la Sociedad Mercantil Estatal Televisión Española, S.A y publicada la ley 27/2011 (Disposición Final Tercera), así como lo dispuesto en la ley 27/2011 sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36, apartado 2 y artículo 40 d) del Real Decreto 304/2004 acuerda proceder a la modificación del Reglamento.

### ***I.-Denominación, entrada en vigor y modalidad***

#### **Artículo 1. Denominación, objeto y entrada en vigor del Plan.**

Las presentes especificaciones del plan de pensiones de promoción conjunta de los trabajadores de la Corporación RTVE regulan las relaciones dentro del mencionado plan, entre los distintos promotores que lo formalizan o que en el futuro puedan incorporarse, sus respectivos partícipes y beneficiarios, cuya condición lleva implícita la aceptación de todas las normas en él contenidas.

El plan de pensiones de promoción conjunta de los trabajadores de la Corporación RTVE ha sido promovido por las entidades promotoras que figuran en los correspondientes anexos y define los derechos y obligaciones de las personas en cuyo interés se crea y de las que participan en su constitución y desenvolvimiento, así como los mecanismos para la articulación de aquéllos.

Este plan de pensiones se regulará por estas especificaciones, por el real decreto legislativo 1/2002, texto refundido de la ley de regulación de los planes y fondos de pensiones y por el real decreto 304/2004, de 20 de febrero, que aprueba el reglamento de planes y fondos de pensiones modificado en su disposición primera por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, Reglamento del IRPF, por el Real Decreto 1684/2007, de 14 de diciembre, por el Real Decreto 1299/2009, de 31 de julio y por las novedades introducidas en el Real Decreto 738/2020 y por cuantas disposiciones de cualquier rango que, actualmente o en el futuro, puedan serle de aplicación.

La constitución de este plan de pensiones ha sido objeto de negociación colectiva con los representantes legales de los trabajadores.

Su duración es indefinida.

## **Artículo 2. Sistema y Modalidad.**

Este plan de pensiones se configura como una institución de previsión de carácter privado, voluntario, complementario e independiente de la seguridad social pública que, en razón de sus sujetos constituyentes, se encuadra en la modalidad de sistema de empleo, siendo en razón de las obligaciones estipuladas, de aportación definida, con aportaciones obligatorias del promotor y voluntarias de los partícipes.

## **Artículo 3. Adscripción del Plan a un Fondo de Pensiones.**

El presente plan de pensiones se integra en Radio Televisión Española pensiones, fondo de pensiones.

La integración se realizó mediante la apertura de una cuenta de posición del plan en el fondo, en las condiciones que se especifican en el presente reglamento y las normas de funcionamiento del fondo de pensiones al que se adscribe y con cargo al cual se atiende el cumplimiento de las prestaciones derivadas del plan.

## **Artículo 4. Incorporación nuevas empresas.**

La incorporación de nuevas empresas a este plan de grupo se realizará mediante solicitud a la comisión de control del plan, quien aceptará o no su incorporación, comprobando si cumple los requisitos exigidos por la legislación vigente. La solicitud deberá incluir el anexo que se añadirá a las presentes especificaciones. Estos anexos no podrán contener cláusulas o acuerdos que modifiquen o dejen sin efecto alguno de las condiciones generales de las especificaciones del plan, incluido, en su caso, el régimen general de aportaciones y prestaciones.

## **II. Elementos personales**

### **Artículo 5. Definición de los Elementos Personales.**

Los promotores del plan, de acuerdo a lo previsto en cada anexo, los partícipes, los partícipes en suspenso y los beneficiarios son los elementos personales de este plan.

### **Artículo 6. El Promotor.**

Los promotores del plan de pensiones de promoción conjunta de los trabajadores de RTVE es la Corporación RTVE o cualquiera que sea la denominación que en el futuro puedan adoptar, sin perjuicio de las posibles modificaciones que pudieran afectar a su naturaleza jurídica, derivadas de fusiones, absorciones, escisiones u otras situaciones análogas.

En los casos descritos en el párrafo anterior los empleados mantendrán individual y colectivamente sus derechos y obligaciones en lo relacionado con el plan de pensiones. Estando obligada, en su caso, la empresa sucesora a la promoción de un plan de pensiones en los términos y condiciones del plan de pensiones de promoción conjunta de los trabajadores de la corporación RTVE y sin perjuicio de que la citada promoción pueda contemplar una diferenciación de aportaciones que, salvando el principio de no discriminación, siempre garantice el mantenimiento de las condiciones de los empleados-partícipes de las entidades promotoras en cuya relación laboral se subrogue la nueva empresa.

Corresponde al promotor instar la creación del plan y participar en su desenvolvimiento mediante sus representantes en la comisión de control y realizar las aportaciones que, de conformidad a lo establecido en estas normas, haya de efectuar.

Las aportaciones que efectúa el promotor durante la vigencia del presente plan tendrán el carácter de irrevocables desde el momento en que resulten exigibles según lo establecido en las presentes especificaciones.

El promotor deberá facilitar los datos que, sobre los partícipes, le sean requeridos por la comisión de control al objeto de realizar las funciones de supervisión y control, respetando la normativa vigente en cada momento de protección de datos personales.

### **Artículo 7. Los Partícipes.**

Podrán acceder en cualquier momento a la condición de partícipe del presente plan aquellos trabajadores del promotor, que tengan la condición de empleados, siempre que a la fecha de solicitud y estando en activo, en el último año haya completado un período igual o superior a un mes de trabajo efectivo.

El trabajador que quiera ser partícipe del "Plan de Pensiones de Promoción Conjunta de la Corporación RTVE" tendrá a su disposición el boletín de adhesión confeccionado al efecto por la Comisión de Control del Plan, dicho documento se encuentra a su disposición en la oficina de atención al partícipe, en el portal electrónico de RTVE en el epígrafe plan de Pensiones (formularios) en el domicilio del Promotor. Pudiendo remitir la solicitud por correo certificado, entregándolo en mano en la oficina de atención al partícipe, por correo electrónico mediante firma electrónica en los términos contemplados en la ley.

Una vez recibido por la comisión, esta comprobará que se cumplen las condiciones reglamentarias y declarará procedente o improcedente la adhesión.

Si el trabajador presentara solicitud de adhesión al Plan de Pensiones de Promoción Conjunta de la Corporación RTVE antes de completar tres meses de trabajo efectivo en la empresa, a efecto de las aportaciones, tanto la suya como la del promotor, podrá optar a que estas se realicen:

- a) desde la fecha en que la comisión de control haga efectiva su alta en el plan,
- b) desde la fecha de su incorporación, en tal caso la imputación correspondiente se realizará de una sola vez.

#### **Artículo 8. Alta de un Partícipe en el Plan.**

Las personas definidas como partícipes en el artículo 7, podrán causar alta en el plan, adjuntando el Boletín de Adhesión, confeccionado al efecto por la Comisión de Control del plan. la cual comprobará si efectivamente se cumplen las condiciones reglamentarias y declarará procedente o improcedente la adhesión. La solicitud de adhesión podrá presentarse ante la Comisión de control del Plan o ante el promotor, quien la trasladará a la Comisión de Control, considerándose como fecha de solicitud la de su recepción por cualquiera de dichos órganos. Aquellas personas que no puedan entregar personalmente el Boletín de Adhesión cumplimentado, lo harán mediante correo certificado.

Dicho documento se encuentra a su disposición en la oficina de atención al partícipe, en el portal electrónico de RTVE, en el epígrafe Plan de Pensiones (formularios), pudiendo remitir la solicitud por correo certificado, entregándolo en mano en la oficina de Atención al Partícipe, por correo electrónico mediante firma electrónica en los términos contemplados por la ley.

Una vez recibido por la comisión, esta comprobará si efectivamente se cumplen las condiciones reglamentarias y declarará procedente o improcedente la adhesión. Si la solicitud de adhesión se presentara ante el promotor, éste la trasladará a la comisión de control, considerándose como fecha de solicitud la que figure en dicho documento.

Ningún trabajador que reúna los requisitos exigidos para ser partícipe, podrá ser discriminado en el acceso al plan.

La solicitud de adhesión supone la aceptación de cuantas estipulaciones se contienen en las presentes especificaciones, y de los derechos y obligaciones que se derivan de los mismos, pudiendo realizarse ésta en cualquier momento, a partir de la fecha en que el trabajador reúna las condiciones de vinculación señaladas en el artículo anterior.

El solicitante estará obligado a declarar cuantos datos se requieran en el boletín de adhesión, al objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para el alta.

La comisión de control comunicará al promotor la inclusión del partícipe en el plan a fin de que éste realice las aportaciones correspondientes desde el momento en que sea efectiva su alta en el plan.

La comisión de control resolverá una vez al mes las solicitudes de incorporación que se hayan presentado en el mes inmediato anterior. Una vez que la comisión compruebe que la documentación entregada es correcta, las solicitudes serán aceptadas y tendrán eficacia desde el día primero del mes siguiente al que se aprueben por la comisión, sin que se pueda demorar esta declaración durante más de dos meses desde que se recibe la solicitud por parte de la comisión de control.

Los partícipes que habiendo extinguido su relación laboral con el promotor, y no habiendo procedido a movilizar sus derechos consolidados a otro plan de pensiones, si reanudaran su relación laboral con el promotor y decidieran integrarse de nuevo en el plan de pensiones, deberán comunicar a la comisión de control las condiciones de su incorporación de acuerdo con las especificaciones recogidas en el artículo 22 del presente reglamento.

#### **Artículo 9. Baja de los Partícipes.**

La condición de partícipe se pierde por:

**a.-** Adquirir la condición de beneficiario, no derivada de otros partícipes.

**b.-** Causar baja en el plan por alguno de los siguientes motivos:

-Fallecimiento.

-Movilización de los derechos consolidados a otro plan, bien por terminación del plan, bien por cese de la relación laboral con el promotor.

-Hacer efectivo, en los supuestos de desempleo de larga duración (Art. 26-2) o expediente de regulación de empleo (art 26-3), la totalidad de sus derechos consolidados.

#### **Artículo 10. Partícipes en Suspenseo.**

**A.** Partícipe en suspenseo.



**1.-**El partícipe pasa a la situación de partícipe en suspenso cuando el promotor cesa en la obligación de realizar sus aportaciones, pero mantiene sus derechos consolidados dentro del plan.

**2.-**El promotor dejará de efectuar sus aportaciones en los siguientes casos:

**a.-** Por extinción de la relación laboral del partícipe con el promotor.

**b.-** Cuando el partícipe se encuentre en situación de excedencia o tenga suspendida temporalmente su relación laboral con el promotor por alguna de las causas legalmente previstas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22.5 de estas especificaciones.

**c.-** Cuando el partícipe manifieste su voluntad expresa de suspensión de las aportaciones y de sus consiguientes imputaciones fiscales.

**3.-** Los derechos consolidados de los partícipes en suspenso se verán ajustados por la imputación de los rendimientos y gastos que les correspondan mientras se mantengan en esa categoría.

**B. Pérdida de la condición de partícipe en suspenso.**

Un partícipe en suspenso causará baja en tal situación por alguna de las siguientes causas:

**a.-** Por adhesión a otro plan de pensiones, ejercitando el derecho a movilizar sus derechos consolidados, una vez extinguida la relación laboral con el promotor.

**b.-** Por pasar de nuevo a partícipe de pleno del plan, en caso de recuperar los requisitos establecidos en estas especificaciones. Las aportaciones del promotor se reanudarán en el mes siguiente en que cese la suspensión de la relación laboral, una vez que lo solicite el partícipe.

**c.-** Por pasar a situación de beneficiario, no derivada de otros partícipes.

**d.-** Por fallecimiento.

**e.-** Por terminación del presente plan, debiendo movilizar su derecho consolidado a otro plan de pensiones, según lo dispuesto en el art. 40 del cuerpo general de las especificaciones.

**C. Derechos y obligaciones de los partícipes en suspenso.**

Los derechos y obligaciones de los partícipes en suspenso serán los mismos que el resto de los partícipes, salvo en cuanto al derecho a recibir aportaciones de la entidad promotora, pudiendo, no obstante, realizar aportaciones voluntarias al plan.

Los partícipes en suspenso tienen derecho a restablecer su situación en el plan una vez que cese la causa que originó la suspensión.

## **Artículo 11. Beneficiarios.**

En las contingencias de jubilación, e incapacidad permanente tendrá la condición de beneficiario la persona física que en el momento de la producción del hecho causante ostente la condición de partícipe o de partícipe en suspenso.

Para la contingencia de fallecimiento tendrán la condición de beneficiarios las personas físicas que sean designadas beneficiarias por el propio partícipe en el boletín de adhesión o en cualquier otro momento posterior rellenando el boletín de designación de beneficiarios. Pudiendo establecer:

- Por orden preferente y excluyente al designado con el numero 1º, 2º., de manera que el número 2º sólo será beneficiario en ausencia del numero 1º, el 3º en ausencia del 2º..Se podrán designar con el mismo número a uno o más beneficiarios.
- Según porcentaje indicado para cada beneficiario.
- Si no se designa orden preferente ni porcentaje, la forma de reparto será a partes iguales entre los beneficiarios.
- Si solo se designa el número 1, el resto de beneficiarios en ausencia de este serán beneficiarios a partes iguales a falta de designación expresa, el orden de prelación de beneficiarios será concordante con las disposiciones de derecho civil, en defecto de herederos legales será beneficiario el propio Plan.

## **Artículo 12. Derechos y Obligaciones de los Partícipes y Beneficiarios.**

### **12.1 Derechos de los partícipes.**

Corresponden a los partícipes del Plan los siguientes derechos:

#### **Derechos económicos:**

- La titularidad de la cuota parte que le corresponda de los recursos patrimoniales en que, a través del Fondo en el que esté integrado, se materialice e instrumente el plan.
- Hacer efectivos los derechos consolidados en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración.
- Causar derecho a las prestaciones del Plan en los casos y circunstancias previstos en estas especificaciones.
- Que le sean hechos efectivos sus derechos consolidados en los supuestos de traslado a otro plan o de producción del hecho causante, a la prestación, en los términos previstos en estas normas.

-Mantener sus derechos consolidados en el «plan de pensiones de promoción conjunta de los trabajadores de la corporación RTVE» con la categoría de partícipes en suspenso en las situaciones previstas en el presente reglamento.

-Movilizar sus derechos consolidados en las circunstancias y condiciones previstas en el artículo 24 de las presentes especificaciones.

### **Derechos políticos**

-Participar en el desenvolvimiento del plan a través de sus representantes en la Comisión de Control y a ostentar la condición de elegibles como representantes en la misma.

### **Derechos de información**

- Obtener el certificado de pertenencia al plan, y los certificados anuales del valor de sus derechos consolidados y de las aportaciones anuales directas o imputadas en cada ejercicio fiscal.

- Disponer en la oficina de atención al partícipe y en el portal del trabajador en el epígrafe Plan de Pensiones, de todos los formularios necesarios, así como el reglamento del Plan de Pensiones y la documentación establecida como de obligado cumplimiento relativa al Plan de Pensiones, establecido en el RDL 738/2020 de 4 de Agosto por el que se modifica el Real decreto 304/2004 de 20 de Febrero por el que se aprueba el Reglamento de Planes y fondos de Pensiones y el Real decreto 1060/2015 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, además de un ejemplar de estas especificaciones así como extracto de la memoria anual del Fondo de Pensiones.

- Una copia de las presentes Especificaciones, así como de cualquier modificación de las mismas.

- Un ejemplar de la “Declaración de los Principios de la Política de Inversiones del Fondo de Pensiones”.

- Las normas de funcionamiento del fondo.

- Las cuentas anuales y el informe de gestión del fondo de pensiones.

Con periodicidad anual, la entidad gestora pondrá a disposición de los partícipes:

-Certificación sobre las aportaciones directas o imputadas, realizadas cada año natural, de sus derechos consolidados en el plan.

-Certificado anual de las aportaciones realizadas por el Promotor y el Partícipe durante el ejercicio anterior, a los efectos de su declaración del I.R.P.F.

-Deberá contener resumen sobre la determinación de las contingencias cubiertas, el destino de las aportaciones y las reglas de incompatibilidad sobre aquellas

Con periodicidad semestral, la entidad gestora pondrá a disposición de los partícipes:

-Información sobre la evolución y situación de los derechos consolidados en el plan, modificaciones normativas, cambios en las especificaciones, en las normas de funcionamiento del fondo o de su política de inversiones, y de las comisiones de gestión y depósito.

-Esta información deberá llevar un resumen de la evolución y situación de los activos del fondo, costes y rentabilidad obtenida, informando, en su caso sobre la contratación de la gestión con terceras entidades.

-Los partícipes tendrán a su disposición en la oficina de atención al partícipe y en el domicilio del promotor, información referida a los gastos del fondo de pensiones, imputables al plan, expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición.

Con periodicidad trimestral, la entidad gestora pondrá a disposición de los partícipes:

-Información periódica prevista en el apartado anterior.

La puesta a disposición de estos documentos será llevada a cabo por parte de la Entidad Gestora o en su caso por el Promotor o la Comisión de Control del Plan, y estará disponible de forma gratuita por medios electrónicos, en un sitio web y en soporte duradero.

El partícipe tendrá derecho a facilitar su correo electrónico, y solicitar que se le envíe la información periódica por esta vía, pudiendo en cualquier momento revocar dicha orden. Igualmente, mediante solicitud expresa, podrá recibirla en papel.

## **12.2 Obligaciones de los partícipes.**

Los partícipes estarán obligados a:

-Aceptar la detracción de las aportaciones a las que se comprometan, en los términos establecidos en las presentes normas.

-Facilitar cuantos datos personales y familiares sean necesarios para la evolución del Plan, así como cuantas modificaciones se produzcan en los mismos. La Comisión de Control garantizará la confidencialidad de dichos datos.

-Integrar anualmente en su base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas las aportaciones efectuadas por el promotor.

-La indisponibilidad de sus derechos consolidados, hasta el momento en el que se produzca el hecho causante de la prestación, salvo en los casos en que solicite su movilización producido por el cese de la relación laboral, o en los supuestos excepcionales de liquidez por enfermedad grave y desempleo de larga duración, en los términos señalados en la normativa vigente, y en este reglamento.

### **12.3 Derechos de los beneficiarios.**

Corresponden a los beneficiarios del Plan los siguientes derechos:

#### **Derechos económicos**

- Ostentar la titularidad de los recursos patrimoniales afectos al Plan, en función de sus derechos económicos y mientras no haya dispuesto de ellos.
- Hacer efectivos los derechos económicos en las formas establecidas en las Especificaciones.
- A percibir la prestación derivada del Plan cuando se produzca el hecho causante en el plazo y forma estipulado en estas normas, previa entrega de la documentación solicitada.

#### **Derechos políticos**

- Los beneficiarios tienen derecho a participar en el desenvolvimiento del Plan a través de sus representantes en la Comisión de Control y ostentar la condición de electores y elegibles como representantes en la misma, en los términos señalados en el Art. 14 del presente Reglamento.

#### **Derechos de información**

Los beneficiarios, una vez producida y comunicada la contingencia, tendrán a su disposición:

- Información sobre la prestación y sus posibles reversiones.
- Opciones de cobro, si procede grado de garantía o del riesgo a su cuenta.

Con periodicidad anual, el beneficiario tendrá a su disposición:

- Certificación sobre el valor de sus derechos económicos en el plan a final de cada año natural, de no haber consumido los mismos.
- Certificado anual de prestaciones cobradas durante el ejercicio anterior, a los efectos de su declaración del I.R.P.F.

Deberá contener resumen sobre la determinación de las contingencias cubiertas, el destino de las aportaciones y las reglas de incompatibilidad sobre aquellas.

Con periodicidad semestral, la entidad gestora pondrá a disposición de los beneficiarios:

- Información sobre la evolución y situación de los derechos económicos en el plan, modificaciones normativas, cambios en las especificaciones, en las normas de funcionamiento del fondo o de su política de inversiones, y de las comisiones de gestión y depósito.

-Esta información deberá llevar un resumen de la evolución y situación de los activos del fondo, costes y rentabilidad obtenida, informando, en su caso sobre la contratación de la gestión con terceras entidades.

Los beneficiarios tendrán a su disposición en la oficina de atención al partícipe y en el domicilio del promotor, información referida a los gastos del fondo de pensiones, imputables al plan, expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición.

Con periodicidad trimestral, la entidad gestora pondrá a disposición de los beneficiarios:

-Información periódica prevista en el apartado anterior.

La puesta a disposición de estos documentos será llevada a cabo por parte de la Entidad Gestora o en su caso por el Promotor o la Comisión de Control del Plan, y estará disponible de forma gratuita por medios electrónicos, en un sitio web y en soporte duradero.

El beneficiario tendrá derecho a facilitar su correo electrónico, y solicitar que se le envíe la información periódica por esta vía, pudiendo en cualquier momento revocar dicha orden. Igualmente, mediante solicitud expresa, podrá recibirla en papel.

#### **12.4 Obligaciones de los beneficiarios.**

-Desempeñar los cargos de la Comisión de Control del Plan para los que fueran elegidos.

-Es obligación de los beneficiarios la comunicación del acaecimiento de la contingencia, el establecimiento de la forma y lugar elegido para el cobro de la prestación, así como la presentación de la documentación acreditativa que proceda. Dicha comunicación deberá realizarse a la Entidad Gestora del Fondo a través de la Comisión de Control del Plan.

### ***III. Organización y control***

#### **Artículo 13. Comisión de Control.**

El funcionamiento del plan de pensiones será supervisado por una comisión de control formada por representantes de los promotores, de los partícipes y beneficiarios estos dos colectivos tendrán una representación conjunta, de forma que se garantice la presencia de todos los intereses

#### **Artículo 14. Composición de la Comisión de Control.**

La Comisión de Control estará compuesta por siete miembros, de los cuales seis serán en representación de los partícipes, de los partícipes que hayan cesado la relación laboral con el promotor y de los beneficiarios y uno del promotor.

En representación de partícipes y beneficiarios, la comisión negociadora del Convenio Colectivo de los Trabajadores de la CRTVE acuerda, de conformidad con el artículo 31.2 apartado

a) del RDL 304/2004 de 20 de Febrero, BOE 25, parcialmente modificado por el R.D. 738/2020 de 4 de Agosto, que la representación de los partícipes y beneficiarios, estará formada por dos miembros en representación del sindicato UGT dos miembros en representación del sindicato CC.OO. y dos miembros en representación del sindicato SI.

Los miembros de la Comisión de Control del Plan serán nombrados por un período máximo de cuatro años, y podrán ser reelegidos o renovados. Los representantes designados por los sindicatos, tanto como el designado por el promotor, podrán ser relevados por quien los designó en cualquier momento de su mandato.

En tanto que el número de partícipes que hayan cesado la relación laboral con el promotor y de beneficiarios del Plan no supere el 20% del colectivo total del plan, éstos serán representados por los miembros de la Comisión de Control nombrada de conformidad con el artículo 31.2 apartado a) del RDL 304/2004 de 20 de febrero, BOE 25, parcialmente modificado por el R.D. 738/2020 de 4 de agosto.

Cuando el número de partícipes que hayan cesado en la relación laboral con los promotores y de beneficiarios supere el 20% señalado anteriormente, su número de representantes designados será de siete: seis de ellos en representación de los partícipes que mantengan relación laboral con el promotor y uno para los partícipes que hayan cesado la relación laboral con el promotor y/o beneficiarios.

En este caso, si lo solicitan al menos un tercio de los integrantes de ese colectivo, deberá efectuarse un proceso electoral, proceso que se desarrollará según establezca la Comisión de Control y que tendrá lugar cuando corresponda la siguiente renovación de la misma.

#### **Artículo 15. Representantes del Promotor.**

Los promotores designarán libremente, de entre los partícipes, a sus representantes en la comisión de control.

#### **Artículo 16. Incapacidades e Incompatibilidades.**

Conforme al mandato establecido en el art. 31.4 del reglamento de planes y fondos de pensiones, no podrán ser miembros de la comisión de control aquellas personas físicas que ostenten directa o indirectamente una participación superior al 5% del capital desembolsado en una entidad gestora de fondos de pensiones. Igualmente, la adquisición de acciones de la entidad gestora de su fondo de pensiones por los miembros de la comisión de control producirá su cese en la misma.

#### **Artículo 17. Deber de Confidencialidad.**

Los miembros de la comisión de control están obligados a guardar confidencialidad absoluta sobre los datos que, en el uso de sus funciones, manejen de los partícipes y beneficiarios del plan,

debiendo contar con el consentimiento expreso de los afectados, para su difusión general, salvo en los casos previstos en la ley de planes y fondos de pensiones o por requerimiento de las autoridades.

#### **Artículo 18. Régimen de Reuniones.**

La comisión de control se reunirá, en única convocatoria, en sesión ordinaria, mensualmente y en sesión extraordinaria cuando así lo convoque el presidente de la comisión o lo solicite una tercera parte de sus miembros.

La comisión de control elaborará un reglamento de régimen interno de la misma, en el que se regulará su régimen de reuniones, la constitución y funcionamiento de comisiones ejecutivas de la misma, así como de una comisión permanente en la que delegará parte de sus competencias.

Regulará igualmente las relaciones con las entidades gestora y depositaría del fondo en el que el plan esté adscrito.

La convocatoria de las reuniones de la comisión habrá de realizarse por el presidente de la misma, con cinco días hábiles de antelación en las sesiones ordinarias y dos en las extraordinarias, acompañando a la convocatoria el orden del día propuesto.

Para la válida constitución y celebración de la comisión será necesaria la presencia de la mayoría de sus componentes. Los miembros de la comisión podrán delegar su voto en otro miembro de la misma, siempre y cuando dicha delegación quede preavisada con una antelación de 24 horas mediante escrito dirigido al presidente o secretario.

En los supuestos de necesidad la comisión de control podrá reunirse utilizando los medios electrónicos que tengan a su disposición todos los miembros que forman la comisión de control. El Presidente informará de los medios por los que se celebrará la reunión al remitir el orden del día de la reunión, en el plazo previsto para las reuniones presenciales.

Si en la reunión por medios electrónicos no pudiera identificarse facialmente los miembros, los mismos se identificarán indicando su nombre apellidos y DNI, del que tomará nota el Secretario y quedará constancia en el acta de la sesión.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes y representados, salvo en aquellos supuestos para los que se establecen en estas normas una mayoría cualificada.

Los gastos de establecimiento y funcionamiento de la comisión de control serán con cargo a la cuenta de posición del plan en el fondo.

Los gastos individuales de los miembros de la Comisión de Control imputables al Plan de Pensiones (viajes, dietas, formación... o cualquier otro gasto individual imputable al mismo), deberán ser aprobados por las  $\frac{3}{4}$  partes de los miembros de la Comisión de Control del Plan.



La comisión de control contará con una oficina de atención al partícipe, cuyos medios materiales y técnicos necesarios serán aportados por el promotor.

El promotor asignará al menos dos personas con perfil profesional de gestión y administrativo al objeto de atender las necesidades de la misma.

#### **Artículo 19. Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Comisión.**

En la reunión de nombramiento y toma de posesión de cada renovación de la comisión, se elegirá de entre sus miembros al presidente, vicepresidente y secretario, siendo los dos primeros elegidos entre la representación de los partícipes, y el Secretario será el representante del promotor.

Corresponderá al presidente la representación legal, convocatoria, presidencia y dirección de las reuniones de la comisión de control, haciendo ejecutar los acuerdos adoptados por la misma, y pudiendo delegar esta última facultad con carácter general o particular.

Corresponderá al Vicepresidente la suplencia del presidente en las actuaciones que éste no pueda realizar.

El secretario redactará las actas de las reuniones de la comisión de control.

Asimismo, se asegura de que pasen por comisión todos los asuntos que estén listos para ser tratados.

-Supervisa la primera revisión efectuada por la OAP y pedir aclaraciones si es necesario.

-Redacta el acta de la reunión y procurar la aprobación de esta y las firmas preceptivas.

Comunica a la O.A.P. los acuerdos sobre los asuntos tratados

-Elaborar los certificados de actas

-Coordina y supervisa las tareas de la O.A.P. para asegurar que se envían en tiempo y forma toda la documentación requerida por auditores, actuarios, aseguradora y en general cualquier organismo de la administración que requiera documentación relacionada con actas y acuerdos de la Comisión.

-Remitirá copia de todas las actas a la Entidad Gestora

Llevará los libros, librará las certificaciones, comunicará las decisiones de la comisión de control con el visto bueno del presidente. Será el receptor de las solicitudes, reclamaciones, peticiones de cuentas y otras peticiones, notificaciones o informaciones que se puedan o deban presentar a la comisión, en virtud de las presentes normas, trasladando éstas al presidente a la mayor brevedad.

## **Artículo 20. Funciones.**

Corresponde a la comisión de control del plan:

- a.-** Supervisar el cumplimiento de las cláusulas del plan y de la legalidad presente y futura en todo lo que se refiere a los derechos de los partícipes y beneficiarios, en relación con el resto de elementos personales del plan, así como en relación con el fondo al que el plan se adscriba y entidades gestoras y depositarías que intervengan en su administración.
- b.-** Seleccionar los actuarios que deban certificar la situación y dinámica del Plan, así como el resto de profesionales que se consideren necesarios en el asesoramiento y atención a los intereses del propio plan, partícipes y beneficiarios, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 de estas normas.
- c.-** Proponer las modificaciones que estimen pertinentes sobre aportaciones, prestaciones u otras variables, derivadas de las revisiones actuariales requeridas por la normativa de planes y fondos de pensiones.
- d.-** Supervisar la adecuación del saldo de la cuenta de posición del plan en su respectivo fondo de pensiones, así como el estricto cumplimiento de las entidades gestora y depositaria de sus obligaciones para con los intereses de los partícipes y beneficiarios del plan, de conformidad con los contratos que a tal efecto se establezcan entre éstas y el Fondo al que el plan se adscriba.
- e.-** Proponer y, en su caso, decidir sobre cuantas cuestiones les atribuyan competencia la normativa legal vigente.
- f.-** Representar judicial y extrajudicialmente los intereses de los partícipes y beneficiarios del plan ante el fondo de pensiones, en las entidades gestoras y depositaria y, en general ante cualesquiera terceros, sean personas físicas o jurídicas.
- g.-** Resolver las reclamaciones que le formulen los partícipes y beneficiarios. Instar, en su caso, lo que proceda ante el fondo de pensiones o la entidad gestora.
- h.-** Admitir los derechos consolidados de los partícipes provenientes de otros planes de pensiones, siempre y cuando se reúnan los requisitos establecidos al efecto.
- i.-** Acordar, en su caso, la movilización de la cuenta de posición del plan en el fondo en que se integre, así como decidir su integración en otro fondo distinto.
- j.-** Nombrar, de entre sus miembros, los representantes de la comisión de control del plan en la comisión de control del fondo de pensiones a que esté adscrito.
- k.-** Informar preceptivamente, con carácter anual, a los partícipes y beneficiarios del plan de los gastos, al detalle, que se generen por la propia comisión de control y que vayan con cargo a la cuenta de posición del plan en el fondo.

#### IV. Elementos reales

##### Artículo 21. Aportaciones.

**21.1** Las aportaciones las efectuarán la entidad promotora y los partícipes de acuerdo con el sistema financiero de capitalización establecido en estas normas.

**21.2** Las aportaciones al plan se instrumentan mediante tres niveles, uno fijo y los otros dos variables.

**21.2.1** Este nivel fijo será financiado totalmente por el promotor, quedando fijado en un 1% del salario base que corresponda al partícipe en función de su categoría profesional. (Se entiende por salario base, la retribución establecida en convenio colectivo según nivel económico. En el caso de los directivos, será el establecido como «sueldo profesional»).

<u>Aportación trabajador</u>	<u>Aportación promotor</u>
<b>0% del salario base</b>	<b>0,90% del salario base</b>

**21.2.2** El primer nivel variable será financiado, por aportaciones del promotor y por aportaciones del partícipe. A tal fin, cada partícipe elegirá su aportación voluntaria según alguna de las posibilidades que más adelante se indican. Las opciones de aportación del partícipe y la correspondiente del promotor son:

<u>Aportación trabajador</u>	<u>Aportación promotor</u>
<b>0.90% del salario base</b>	<b>2,70% del salario base</b>
<b>1,80% o más del salario base</b>	<b>4,50% del salario base</b>

Las aportaciones del promotor pueden ser modificadas por acuerdo de convenio colectivo. Por las disposiciones, leyes o Reales decretos dictados por los órganos competentes de la administración que afecten a las aportaciones a los Planes de pensiones de las entidades públicas.

**21.2.3** El segundo nivel variable será financiado en su totalidad, de forma voluntaria, por aportaciones del partícipe, el cual podrá elegir en porcentajes enteros sobre el salario base su aportación voluntaria al plan.

**21.2.4** Asimismo dentro del segundo nivel, mencionado en el punto 2.3, y de forma excepcional, el partícipe podrá realizar aportaciones directas extraordinarias una vez cada año.

**21.2.5** El partícipe puede ejercitar su elección de aportación al plan o modificar la elegida en el punto 2.2 o 2.3, el primero de enero y el primero de julio de cada año, comunicándolo por escrito a la comisión de control del plan al menos con 30 días de antelación a las mencionadas fechas.

**21.3** En ningún caso, el total de las aportaciones del promotor y del partícipe superarán el límite anual de contribución a un plan de pensiones establecido en el R.D.L. 1/2002 o cualquier normativa que la modifique.

**21.4** Las aportaciones tanto del partícipe como del promotor, serán realizadas al plan coincidentes con cada una de las 12 pagas anuales abonadas por el promotor al partícipe

**21.5** En caso de suspensión de la relación laboral del partícipe con el promotor, ambos cesarán en la realización de sus aportaciones al plan mientras dure la suspensión y en los términos regulados por el artículo 10 de este reglamento.

No obstante, en los supuestos de suspensión temporal de la relación laboral con el promotor que a continuación se enumeran:

- Incapacidad temporal.
- Maternidad.
- Permisos sin sueldo inferiores a 30 días.
- Huelga legal.

Se mantendrán las aportaciones empresariales y las propias del partícipe, a las que se refiere el artículo 21.2, y las consiguientes imputaciones fiscales.

A los efectos de las aportaciones, propias o imputadas, se entenderá por salario regulador las cantidades que perciban del promotor, incluidas las de pago delegado, durante dichas situaciones.

**21.6** Si el partícipe continuara la relación laboral con el promotor después de la fecha de jubilación normal a los 65 años, tanto el partícipe como el promotor cesarán sus aportaciones al Plan, salvo que el partícipe en dicha fecha no tuviese derecho a percibir prestación de la Seguridad Social pública, en cuyo caso las aportaciones del promotor y del propio partícipe continuarán hasta el momento en que éste pueda acreditar la carencia mínima para percibir dicha pensión pública del Régimen General de la Seguridad Social.

**21.7** En el supuesto contemplado en el artículo 8. a), el partícipe en suspenso podrá reanudar sus aportaciones al plan el primero de enero o el primero de julio de cada año, notificándolo por escrito a la comisión de control del plan, al menos con treinta días de antelación a las mencionadas fechas.

**21.8** Será responsabilidad del promotor abonar las aportaciones al plan, tanto las suyas como las de los partícipes, siendo éstas retenidas de la nómina de los trabajadores partícipes y abonadas a la cuenta de posición del plan en el fondo de pensiones dentro de los cinco días siguientes al que se haya realizado la retención.

**21.9** La demora en el abono de las aportaciones al fondo de pensiones superior al último día del plazo en que hayan sido exigibles, devengarán el mismo interés establecido en la legislación para el caso de retraso en el pago de salarios.

#### **Artículo 22. Definición de los derechos consolidados.**

Los derechos consolidados de los partícipes consistirán en la cuota parte del fondo de capitalización que le corresponda, determinada en función de las aportaciones, directas e imputadas, y las rentas generadas por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los quebrantos y gastos que se hayan producido.

#### **Artículo 23. Rescate de los Derechos consolidados.**

Los derechos consolidados que se definen en el artículo anterior únicamente podrán ser efectivos, de conformidad con lo establecido en el art. 8 del R.D.L. 1/2002 en los siguientes supuestos:

- a.- Producción de alguna de las contingencias cubiertas por el Plan.
- b.- Desempleo de larga duración y enfermedad grave.

Los derechos consolidados no podrán ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa, hasta el momento en que se cause la prestación o en que se hagan efectivos en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración. En dicho momento, la entidad gestora ordenará el traspaso de los fondos correspondientes a las prestaciones a quien proceda, en cumplimiento de la orden de embargo.

#### **Artículo 24. Movilidad de los derechos consolidados a otro plan.**

Producido el cese de la relación laboral (*no jubilación*) de un partícipe con el promotor, o por terminación del plan, el partícipe podrá **movilizar** sus derechos consolidados mediante el traspaso de los mismos a otro plan de pensiones amparado en el Real Decreto Legislativo 1/2002 y en Real Decreto 304/2004 de 20 de febrero.

En el caso de **movilización parcial** de derechos consolidados, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea movilizar corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. Los derechos consolidados se calcularán de forma proporcional según correspondan a aportaciones anteriores y posteriores a dicha fecha, cuando estas existan, y el partícipe no haya realizado la indicación señalada anteriormente.

## **Artículo 25. Cuantificación de los derechos consolidados.**

Anualmente y coincidente con el ejercicio natural, la entidad gestora del fondo en el que haya quedado adscrito el plan, emitirá certificado del valor de los derechos consolidados.

En el supuesto de movilización de los derechos consolidados sus cuantías serán igual al valor que las mismas mantengan al momento de practicarse dicha movilización o transferencia, determinado su importe de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de este reglamento.

## **Artículo 26. Supuestos excepcionales de liquidez.**

Los derechos consolidados podrán hacerse efectivos en todo o en parte, de forma excepcional, en los siguientes supuestos.

### **1. Enfermedad grave:**

Los casos en que el partícipe se vea afectado por enfermedad grave, o bien su cónyuge, o alguno de los ascendientes o descendientes de aquellos en primer grado, o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el partícipe o de él dependa.

Lo anterior siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias de la seguridad social o entidades concertadas que atiendan al afectado:

**a.-** Cualquier dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un periodo continuado mínimo de tres meses, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor en un centro hospitalario o tratamiento en el mismo.

**b.-** Cualquier dolencia o lesión física o psíquica con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, la asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.

Los supuestos anteriores se reputarán enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por parte del partícipe de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al régimen de la seguridad social, y siempre que supongan para el partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de ingresos, que tendrá que acreditar ante la comisión de Control. Los derechos consolidados podrán hacerse efectivos mediante pago o pagos sucesivos en tanto se mantenga la situación anterior debidamente acreditada.

## 2. Desempleo de larga duración.

Los derechos consolidados del plan de pensiones podrán hacerse efectivos en el supuesto de desempleo de larga duración siempre que los partícipes desempleados reúnan las siguientes condiciones.

**a.-** Hallarse en situación legal de desempleo durante un período continuado de, al menos tres meses.

Se consideran situaciones legales de desempleo los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión de contrato de trabajo contemplados como tales situaciones de desempleo en los números 1) y 2) del apartado 1 del artículo 208 del texto refundido de la ley general de la seguridad social, aprobado por el real decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, y normas complementarias de desarrollo.

**b.-** No tener derecho a prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, o haber agotado dichas prestaciones.

**c.-** Estar inscrito en el servicio público de empleo estatal u organismo público competente como demandante de empleo en el momento de la solicitud.

Los derechos consolidados podrán hacerse efectivos mediante el pago o pagos sucesivos en tanto se mantengan dichas situaciones debidamente acreditadas. El cobro de estos derechos consolidados será incompatible con la realización de aportaciones a cualquier plan de pensiones mientras mantengan la condición anterior.

Las cantidades percibidas en situaciones de desempleo de larga duración y enfermedad grave, contempladas en este artículo, se sujetarán al régimen fiscal establecido por la normativa vigente para las prestaciones.

### Artículo 27. Prestaciones.

Las prestaciones a percibir por los beneficiarios del «plan de pensiones de promoción conjunta de los trabajadores de Radio Televisión Española» son el derecho de contenido económico que, una vez devengado podrá percibir en las siguientes formas:

**Prestación en forma de capital:** consiste en la percepción de pago único. El pago de esta prestación, podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.

**Prestación en forma de renta, actuarial o financiera:** consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad. Las rentas podrán ser inmediatas a la fecha de la contingencia y diferidas a un momento posterior.

En el supuesto de renta financiera, el beneficiario podrá revalorizarla durante el primer trimestre de cada año, hasta un máximo de la renta que viniera percibiendo del año anterior hasta agotar los derechos consolidados.

El beneficiario podrá solicitar la anticipación de vencimientos y cuantías, de la prestación diferida o en curso de pago inicialmente previstos. Estas modificaciones se podrán solicitar como máximo una vez en cada ejercicio.

**Prestaciones mixtas:** cuando combinen la percepción de rentas de cualquier tipo con un único pago de forma de capital, debiendo atenerse a lo previsto en los párrafos anteriores.

**Distinta de las anteriores formas de cobro sin periodicidad regular:** El beneficiario del plan o su representante legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del presente reglamento, comunicará a la comisión de control el acaecimiento de la contingencia, señalando la forma modalidad y cuantía de la prestación, y en su caso periodicidad y vencimientos.

El beneficiario del plan de pensiones o su representante legal, deberá solicitar la prestación señalando en su caso la forma elegida para el cobro de la misma y presentar la documentación acreditativa que proceda.

## **Artículo 28. Contingencias cubiertas.**

El «plan de pensiones de promoción conjunta de los trabajadores de Radio Televisión Española» es un plan de pensiones cuyas contingencias cubiertas son: la jubilación del partícipe, muerte del partícipe, Incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y gran invalidez, en los términos que a continuación se detallan:

**28.1** Se entenderá producida la jubilación, cuando el partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente.

Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social, en el momento en el que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún Régimen de la Seguridad Social.

Los derechos consolidados del Plan de Pensiones podrán hacerse efectivos en el supuesto de que el partícipe, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a situación de desempleo, en los casos contemplados en los artículos 49.1.g), 51, 52 y 57 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

**28.2** Se entenderá por fallecimiento la muerte o declaración legal de fallecimiento del partícipe o beneficiario.

**28.3** Se entenderá por Incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y gran invalidez, la situación por la que se extinga la relación laboral con el promotor a causa de la declaración en tal sentido por parte del órgano competente de la seguridad social pública.



## **Artículo 29. Delimitación de las prestaciones.**

En el caso de producirse las contingencias previstas por el «plan de pensiones de promoción conjunta de los trabajadores de Radio Televisión Española», la cuantía de la prestación será igual al derecho consolidado calculado en el momento de su acaecimiento.

## **Artículo 30. Pago de la prestación.**

Producido el hecho causante de la prestación, la entidad gestora del fondo en el que esté integrado el presente plan abonará al beneficiario, previa aprobación de la comisión de control del plan, la prestación correspondiente, en la modalidad solicitada previa presentación de la siguiente documentación:

**30.1** En la contingencia de jubilación se habrán de presentar los siguientes documentos: DNI y documentación que acredite la jubilación en la «entidad promotora».

**30.2** En la contingencia de fallecimiento, certificado de defunción, boletín donde consten los beneficiarios designados, en su caso y documento acreditativo de su personalidad. En defecto de designación expresa de beneficiarios se deberá acompañar documentación acreditativa de su condición de herederos.

**30.3** En la contingencia de invalidez, copia de su declaración expedida por la autoridad laboral o, en su caso, sentencia judicial firme.

Si la prestación es en forma de capital, se procederá al pago efectivo del mismo, bajo la modalidad de transferencia bancaria, en el plazo máximo de siete días desde que el beneficiario presentase la documentación exigida según las especificaciones del plan para cada contingencia y la comisión de control reconociese su derecho.

Dada la naturaleza atribuida a la prestación por la normativa de planes y fondos de pensiones, como de rendimiento del trabajo, la entidad gestora deberá practicar las retenciones a cuenta del IRPF que procedan conforme a la legislación vigente.

En la solicitud de cobro parcial de la prestación, el beneficiario deberá indicar expresamente si desea los derechos derivados de aportaciones anteriores a 1/1/2007, o posteriores a 31/12/2006.

## **Artículo 31. Extinción de la prestación.**

**31.1** Las prestaciones en forma de capital se extinguirán al producirse el pago de las mismas.

**31.2** Las prestaciones en forma de renta se extinguirán al momento del fallecimiento del beneficiario o cuando se produzca la condición que establezca su término.

**31.3** El derecho a reclamar las prestaciones prescribirá en los plazos establecidos legalmente.

## **Artículo 32.- Incompatibilidades del régimen de aportaciones y prestaciones**

**32.1** Con carácter general, a partir del acceso a la jubilación, las aportaciones realizadas una vez iniciado el cobro de la prestación, sólo podrán destinarse a la contingencia de fallecimiento y dependencia. Salvo:

Si el jubilado continúa de alta en otro régimen de la Seguridad Social por ejercicio de una segunda actividad.

**32.2** De no ser posible el acceso a la jubilación, bien a la edad ordinaria (65 años) o a los 60 años, según se define en el artículo 29 de estas especificaciones, se podrá continuar realizando aportaciones hasta el inicio del cobro de las prestaciones, las aportaciones realizadas con posterioridad sólo podrán destinarse a la contingencia de fallecimiento.

**32.3** No obstante si el beneficiario inicia o reanuda la actividad laboral o profesional, causando alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, podrán realizar aportaciones para la jubilación en el régimen correspondiente, siempre que hubiera percibido íntegramente la prestación o suspendido el cobro asignando los derechos económicos remanentes a la posterior jubilación.

**32.4** En ningún caso se podrá simultanear la condición de partícipe y la de beneficiario por una misma contingencia o en razón de la pertenencia a varios planes de pensiones, siendo incompatible la realización de aportaciones y el cobro de prestaciones por la misma contingencia simultáneamente.

**32.5** Las personas en situación de incapacidad permanente en los grados establecidos en estas especificaciones, podrán realizar aportaciones para la cobertura de las contingencias susceptibles de acaecer, teniendo en cuenta lo siguiente:

-Si el régimen de la Seguridad Social aplicable prevé la jubilación por incapacidad y ésta se produce con anterioridad a la edad ordinaria de jubilación, esta última se entenderá producida cuando el interesado alcance la edad ordinaria de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

-El beneficiario de la prestación por incapacidad permanente podrá seguir haciendo aportaciones al plan de pensiones, pudiendo solicitar el cobro de la prestación de incapacidad posteriormente.

-El beneficiario de la prestación de incapacidad podrá reanudar las aportaciones al plan de pensiones para cualesquiera otras contingencias susceptibles de acaecer, una vez que hubiere percibido aquella íntegramente o suspendido el cobro asignando expresamente el remanente a otras contingencias susceptibles de acaecer.

**32.6** El beneficiario que estuviera cobrando prestaciones de las previstas en estas especificaciones, y con posterioridad efectuara alta en régimen de la seguridad social por ejercicio de actividad, no queda obligado a suspender el cobro de las mismas.

**32.7** Será incompatible la realización de aportaciones voluntarias, en el supuesto de percepción de los derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración, continuando con las aportaciones obligatorias o vinculadas a las del promotor según se define en estas especificaciones.

### **Artículo 33.- Valor liquidativo aplicable.**

El valor liquidativo del Plan de Pensiones que se utilizará en el cálculo de los derechos consolidados y económicos de los partícipes y beneficiarios con motivo de la realización de aportaciones, movilización de derechos, pago de prestaciones, así como en los supuestos excepcionales liquidez de derechos de acuerdo con lo establecido en estas Especificaciones, será el siguiente:

**1.-** Para las aportaciones, el correspondiente a la fecha valor en que se abonen en la cuenta del Fondo de Pensiones.

**2.-** Para las prestaciones:

**a.-** En forma de capital, el correspondiente a la fecha valor en que se ejecute el pago de la prestación;

**b.-** En forma de renta, el correspondiente al día 1 de cada mes.

**3.-** En las movilizaciones de derechos:

**a.-** Para los casos de entrada, el correspondiente a la fecha valor en que se reciba la transferencia en la cuenta del Fondo de Pensiones.

**b.-** Para los casos de salida, el correspondiente a la fecha en que la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones ordena la transferencia de salida.

**4.-** En los supuestos excepcionales de liquidez, el correspondiente a la fecha valor en que se efectúa el abono de los derechos.

## ***V. Sistema financiero y actuarial del plan***

### **Artículo 34. Sistema de capitalización.**

El sistema de capitalización será el de capitalización individual y financiero.

### **Artículo 35. Cuenta de posición.**

Las aportaciones y los rendimientos derivados de su inversión se integrarán inmediatamente en una cuenta de posición del plan en el fondo al que se adscribe. Con cargo a dicha cuenta se atenderá el cumplimiento de las prestaciones del plan.

### **Artículo 36. Imputación financiera de rendimientos y gastos.**

De conformidad con el art. 10.1 del RD.L. 1/2002, la imputación financiera de rendimientos y gastos será efectuada con arreglo a las normas de funcionamiento del fondo de pensiones.

## ***VI. Movilidad del plan***

### **Artículo 37 Movilización de la cuenta de posición del plan.**

El plan podrá hacer movilizable su cuenta de posición a otro fondo de pensiones exclusivamente en los siguientes supuestos:

- a.- Cuando se produzca la sustitución de la entidad gestora y/o depositaria en los supuestos contemplados en el artículo 23 del RD.L. 1/2002 y por acuerdo adoptado por la comisión de control.
- b.- Cuando se produzcan cambios en el control de las entidades gestora y depositaria en cuantía superior al 50% de su capital por acuerdo adoptado por igual «quórum» que el señalado en el apartado a).
- c.- Cuando libremente lo decida la comisión de control del plan.

En todos los anteriores supuestos, se requerirá el acuerdo adoptado por al menos cinco de los miembros de la comisión de control.

En todo caso la integración en un fondo de pensiones requerirá la aceptación por el mismo de estos supuestos de movilización.

## ***VII. Revisión, modificación y terminación del plan***

### **Artículo 38. Revisión.**

El sistema financiero y actuarial del plan se revisará cada tres años, por actuario o sociedad de actuarios.

La revisión de los aspectos actuariales se ajustará, en todo caso, a los límites y criterios establecidos por la normativa vigente en cada momento.

### **Artículo 39. Selección del actuario.**

La comisión de control seleccionará al actuario dentro del primer semestre del ejercicio económico que haya de ser revisado, notificándose a la dirección general de seguros del Ministerio de Economía y Hacienda.

Los actuarios se responsabilizarán de aquellos cálculos y de la cuantificación de los derechos consolidados derivados de los mismos, en los términos previstos en la legislación.

### **Artículo 40. Modificación del plan.**

La iniciativa de modificación del presente Reglamento, se realiza por parte de la Comisión de Control del Plan atendiendo a las modificaciones recogidas en el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones introducidas por el Real decreto REAL DECRETO 304/2004, DE 20 DE FEBRERO, B.O.E. 25,

Las distintas revisiones pueden aconsejar la introducción de modificaciones en el plan, debiéndose actuar según lo estipulado en los párrafos anteriores.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, para todo lo relativo a la terminación del plan, modificación de lo relacionado con las aportaciones y prestaciones, modalidad del plan, modalidad del fondo, sistema de capitalización, composición y funcionamiento de la comisión de control, incluida la oficina de atención al partícipe, número de actuarios y auditores y este mismo párrafo del reglamento, será necesario el acuerdo colectivo estatutario.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, la comisión de control, que aprueba este reglamento, asume la obligación de modificar y sustituir las especificaciones del plan de pensiones, relacionadas con los temas señalados anteriormente, por las que se acuerden en convenio colectivo estatutario.

### **Artículo 41. Terminación y Liquidación del Plan.**

**41.1** Serán causas de terminación del “Plan de Pensiones de Promoción Conjunta de los trabajadores de la Corporación RTVE” las siguientes:

**a.-** Pérdida de personalidad jurídica del promotor. Para que se produzca la válida terminación del Plan en base a la causa aquí señalada es preciso que la desaparición del mundo jurídico del promotor sea total y no se produzca subrogación alguna, en cuyo caso no procederá la extinción del plan por este motivo, manteniendo éste su plena vigencia y operándose exclusivamente los cambios formales derivados de esta modificación, es decir, denominación y representantes del promotor en la Comisión de Control.

**b.-** Inexistencia de partícipes y beneficiarios. Se producirá la extinción del Plan por inexistencia de partícipes y beneficiarios cuando éste carezca de los mismos y no

se produzcan nuevas adhesiones transcurrido un año desde el pago de la última prestación. Para la válida extinción por esta causa es preciso que se mantengan garantizados los derechos de los partícipes en suspenso, si los hubiere.

**c.-** Imposibilidad manifiesta de llevar a cabo las medidas de viabilidad del Plan.

**41.2** Previa constatación por la Comisión de control de la existencia de alguna de las causas indicadas en los párrafos anteriores que imposibiliten la continuidad del Plan o en su caso la Comisión de Control convocara al Promotor y al Comité Intercentros a fin de que cada uno de ellos nombre un interventor de cuentas, los cuales junto con los actuarios que emitirán un informe sobre inviabilidad del Plan, o en su caso, por los últimos actuarios intervinientes en el Plan supervisarán el proceso de liquidación

**41.3** Se considerará fecha de liquidación a todos los efectos la del acta de la Comisión de Control que decida iniciar el proceso liquidador.

Se cuantificarán los Derechos Consolidados correspondientes a cada partícipe, movilizándose éstos al Plan de pensiones o de Previsión Social Empresarial que cada uno determine o en su caso, en el Plan o Planes de Empleo en los que el partícipe puede ostentar tal condición en un plazo de tres meses.

En el caso de que transcurrido el plazo señalado por la Comisión liquidadora para los partícipes y beneficiarios decidan el plan de destino o la forma de cobro de las prestaciones causadas, la Comisión liquidadora ordenara la integración de sus derechos consolidados y económicos en el plan individual que se designa a estos efectos.

## **Artículo 42. Separación de una Entidad Promotora**

**1.** La separación de una Entidad Promotora del plan de Pensiones podrá tener lugar en los siguientes casos:

**a.-** Cuando lo acuerde la empresa con la representación de los trabajadores, con el objeto de incorporar a aquéllos y sus derechos consolidados en otro plan de Pensiones de sistema de Empleo o en un Plan de previsión social empresarial promovido por la empresa o al que se incorpore, si como resultado de operaciones societarias, la Empresa resulte a la vez promotora del presente plan de Pensiones de Promoción conjunta y de otro u otros planes de pensiones del sistema de empleo, o tomadora de uno o varios planes de previsión social empresarial y se acuerde la concentración en uno distinto del presente.

**b.-** En el caso de que alguna de las causas de terminación de los planes de Pensiones establecidas en la Ley de Regulación de los planes y Fondos de Pensiones afecte exclusivamente a una entidad Promotora del plan.

2. La separación dará lugar al traslado de los Partícipes y Beneficiarios correspondientes a la entidad afectada y de sus derechos a otro Plan de empleo o Plan de Previsión Social empresarial promovido por aquella o por la resultante o resultantes de operaciones societarias.
3. A tal efecto, los representantes en la Comisión de Control de los elementos personales del presente plan de Pensiones correspondientes a la Empresa que se ha separado podrán constituirse en Comisión Promotora del nuevo plan de Pensiones o solicitar la incorporación a otro plan de pensiones de empleo de promoción conjunta, o a un plan de previsión social empresarial al que promueva a los que promuevan la empresa o empresas resultantes de una operación societaria.
4. Una vez formalizado el nuevo Plan de Pensiones o formalizada la incorporación al plan o Planes de Previsión social empresarial que procedan, se efectuará el traslado de los derechos de los partícipes y beneficiarios afectados en el plazo de un mes desde que se acredite ante el Fondo de Pensiones la formalización referida, plazo que la Comisión de Control del Fondo podrá extender hasta tres meses si el saldo es superior al 10 por 100 de la cuenta de posición del Plan.
5. De no promoverse un plan de Pensiones del sistema de empleo, se procederá. En su caso, a la movilización de los derechos de los Partícipes y Beneficiarios a los Planes de Pensiones de su elección.
6. La separación no dará lugar a descuento o penalización alguna sobre los derechos económicos de los partícipes y beneficiarios afectados.

## ANEXOS

### **Anexo I.-** CONDICIONES PARTICULARES DEL COLECTIVO DEL ENTE PÚBLICO RTVE,

La entidad promotora carece de condiciones particulares propias y asume las que con carácter general figuran en la parte troncal de las especificaciones, y en particular, a título enunciativo, las referidas a:

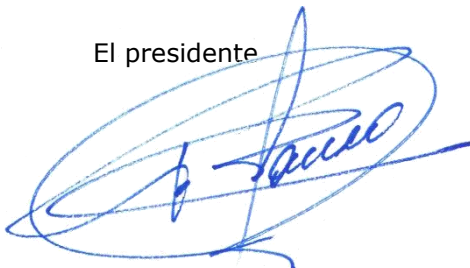
- Requisitos para ser partícipe o beneficiario del plan de pensiones, así como el régimen de altas y bajas en tales situaciones.
- Régimen de aportaciones, contingencias cubiertas, prestaciones, supuestos excepcionales de liquidez y movilización de derechos.
- Composición y funcionamiento de la Comisión de Control

### **Anexo II.-** CONDICIONES PARTICULARES DEL COLECTIVO DE LA CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA, S.A.,

La entidad promotora carece de condiciones particulares propias y asume las que con carácter general figuran en la parte troncal de las especificaciones, y en particular, a título enunciativo, las referidas a:

- Requisitos para ser partícipe o beneficiario del plan de pensiones, así como el régimen de altas y bajas en tales situaciones.
- Régimen de aportaciones, contingencias cubiertas, prestaciones, supuestos excepcionales de liquidez y movilización de derechos.
- Composición y funcionamiento de la Comisión de Control

El presidente



Fernando BLANCO OLIVEIRA

El secretario

Jose Juan GUTIERREZ SOBRINO